

EL DIARIO DE MURCIA

DIRECCION: CALLE DE SAN NICOLÁS, 22.

PERIÓDICO PARA TODOS.

PRECIO: CUATRO REALES AL MES.

CARTA DE BERMUDEZ.

Madrid 26 de Octubre de 1882.

Sr. Director de EL DIARIO DE MURCIA.

Conforme á lo que le decia en la de ayer, le remito la contestacion al Presidente del Consejo de Ministros, dada por el Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, y redactada por nuestro paisano y mi distinguido amigo D. Salvador Albacete.

De ella ha dado lectura ante los señores Riquelme, Cayuela é Illan, para que, en su vista, hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Tambien la conocen los Sres. Alcalde y Estoup y todos hacemos cuanto nos es posible, en la medida de nuestras fuerzas, en bien de esa desgraciada provincia.

La comunicacion dice así:

«Junta de Senadores y Diputados para el socorro de las provincias inundadas.»

Excmo. Sr.—Recibida por mí la Real orden de 27 de Setiembre último, en que V. E. tiene á bien insertarme lo que, tambien de Real orden, hubo de decirle el señor Ministro de la Gobernacion con fecha del 30 de Agosto anterior, acerca de la conducta de la autoridad superior provincial de Murcia, respecto á los acuerdos de esta Junta, y sobre lo que debia hacer en lo sucesivo y por lo referente al proyectado Banco Agrícola de la misma ciudad; é impuesto de todos los extremos de ambas resoluciones, lo mas pronto que me fué posible, la convoqué á sesion especial extraordinaria, para dar cuenta de todo lo ocurrido y de los propósitos que aquellas revelan.

En su consecuencia, la Junta, segun acuerdo de este dia, tomado unánimemente por los vocales que al acto han concurrido, resolvió se contestase á V. E. y se le expusiera lo que paso á manifestarle por el orden de las decisiones adoptadas.

Ocupa el primer lugar lo relativo á la excitacion que parece hacerse, con ínfulas de censura, para que la Junta liquide lo más pronto posible sus operaciones y publique la memoria justificativa de su gestion, á fin de conocer si aún existen improductivos y sin empleo algunos fondos procedentes de la suscripcion nacional.

Sabe V. E. perfectamente que la Junta no tiene fondos improductivos y sin empleo.

Por su acuerdo, tuve el honor de poner en conocimiento de V. E. con fecha 12 de Octubre de 1881, que habia terminado la distribucion de los fondos á la misma Junta confiados por el Real Decreto de su creacion, y que se declaraba en estado de liquidacion, con el fin de formalizar las cuentas de lo gastado, redactar la memoria en que habia de dar conocimiento al Gobierno y al público de sus gestiones, y

resolver cualquiera incidente que pudieran suscitar sus anteriores acuerdos.

Es, pues, evidente que desde esta fecha del 12 de Octubre de 1881, y á consecuencia de otro acuerdo de 18 de Abril anterior, sea cual fuera el resultado de las cuentas, y lo que aparezca de la memoria, no hay en poder de la Junta, ni á su discreto arbitrio, fondos improductivos y sin empleo, procedentes de la suscripcion nacional para socorro de los inundados de las provincias de Murcia, Alicante y Almeria. Todos tienen destino, y han sido aplicados á los diversos fines y objetos que la Junta, en uso de las facultades de que se ha creido provista, tiene fijados y determinados, y muchos hasta comprometidos, para el completo pago de obras locales, que juzgò muy necesarias y provechosas, aún en curso de ejecucion. Como quiera que la valuacion pericial de los daños sufridos, bien que por su propia naturaleza deficiente, es muy superior al importe liquidado de los fondos ingresados, aun que se hubiera elevado á mayor cantidad el importe de la suscripcion, todavia no llegaria, ni con mucho, á cubrir una parte muy corta de la indemnizacion, y de la cuantia de los males y daños, sufridos por las provincias de que se trata, y eso que aquella superó por su cantidad á las mas lisonjeras esperanzas. De aqui que no haya siquiera posibilidad de que carezcan de provechoso y benéfico destino los fondos en cuestion, después de distribuidos por la Junta como se ha participado á V. E., y de que, á los fines propios y peculiares determinados por la misma Junta, hayan de ser adjudicados cualesquiera remanentes de una aplicacion ó destino primordiales, que puedan aparecer como tales sobrantes del objeto primitivo, por las cuentas y por la memoria. Esa es la razon de por qué, segun los acuerdos indicados y sobre todo desde el 12 de Octubre de 1881, no hay términos hábiles, como de esos acuerdos no se prescindia, para suponer improductivos y sin empleo, los fondos procedentes de la suscripcion nacional.

En cuanto á la liquidacion de las operaciones, á V. E. consta, como el público apreciará en su dia, que no se ha perdonado medio alguno, desde el ruego hasta la conminacion, para conseguir terminarla cuanto antes. No es ciertamente á la Junta de Senadores y Diputados de las provincias inundadas, á quienes seria justo imputar negligencia en esta parte de su nobilísimo y libérrimo encargo. La comunicacion misma que dirigí á V. E. con fecha 10 de Julio último, á la que responde por sensible manera la Real Orden de 30 de Agosto, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, es testimonio

irrecusable de que los obstáculos, para terminar la liquidacion de las operaciones de la Junta, no nacen de ella, ni estaba en su mano ni á su alcance vencerlos, haciendose obedecer y que se cumplieran sus acuerdos. Hasta hace pocos dias, y después de todo linaje de excitaciones y prevenciones, no se ha podido lograr que los Gobernadores de las provincias de Murcia y Alicante remitiesen sus cuentas y los justificantes que reiteradamente se les habian pedido, hasta formulándoles los modelos para que no tuviesen mas trabajo, los encargados de hacerlo, que llenar con las sumas correspondientes las casillas respectivas. El Gobernador de Almeria aun ha pedido un nuevo plazo, sobre los concedidos ya para satisfacer los mandatos de la Junta. No creo, pues, que sea justificado censurarla, ó amonestarla si á tanto se llegase, porque no puede hacer lo que intentó cuando de intentarlo no pasa, porque dificultan la eficacia de sus acuerdos, las autoridades mismas que debian secundarlos, y que de ella no dependen aunque tengan la obligacion de obedecerla, y cooperar a todo su generoso esfuerzo, conforme á lo dispuesto en el Real Decreto de su creacion.

Estas dilaciones ajenas é independientes de la voluntad y del querer de la Junta, influyen tambien para retardar la publicacion de la Memoria, que sin embargo hace tiempo se halla dispuesta en lo general, para hacer la tirada tan luego como los Gobernadores llenen cumplidamente lo que con repeticion se les ha ordenado. En el mes de Mayo ó Junio del año último, si la Junta pudiera renunciar á decir á los suscritores y al público, cómo habia distribuido en su conjunto y de primera mano los fondos recaudados, porque la distribucion final y definitiva no ha podido estar nunca á su alcance, acaso se hubiera decidido á poner fin á sus tareas con la publicidad de lo realizado y conocido hasta entonces. Por lo que pudiera acontecer, y en este orden de ideas, encomendó unánimemente, á uno de sus vocales la tarea de reunir los materiales dispersos y de emprender la redaccion del proyecto de la memoria anunciada; mas por aquel tiempo el vocal indicado hubo de salir (en Julio de 1881) para Francia con una mision importante que el Gobierno le confiara. Su desempeño no podia menos de obstar y obstó para que el objeto de la Junta se realizase con la prontitud deseada, pues si bien la persona á quien aludo, no dando tréguá á sus principales ocupaciones, cuidó en la medida que le era posible de llenar el honroso encargo que le fué confiado por los Diputados y Senadores de las provincias inundadas; todos entendemos que á la

consideracion del Gobierno, no puede escaparse lo que ha sucedido por este inevitable obstáculo de una ausencia, que llevó consigo mayor embarazo en la reunion y depuracion de los datos, mayores dilaciones en el modo y manera de sintetizarlos, y no escasa dificultad para coordinarlos, pues en algunas ocasiones hasta originó el extravío de lo manuscrito.

Aun así, la memoria se habria ya publicado conforme queda dicho, á no existir las causas de entorpecimiento para la liquidacion antes expuesta, nacidas muy á pesar de la Junta, de la conducta notoriamente hostil, de agentes no sujetos á su accion coercitiva, pues no la tiene, ni á sus acuerdos, pues los han desatendido, hallándose al presente completamente desautorizada para exigir su cumplimiento, como se demostrará más adelante. Con todo, sean los que fueren los datos que puedan faltarle, se halla resuelta á que vea la luz pública dentro de un breve término: el indispensable para complementar algunos particulares recientemente aclarados, y para el acto material de la impresion y de la encuadernacion.

Ocupa el segundo lugar en el orden de los acuerdos del dia de hoy, lo relativo al proyecto del Banco Agrícola de Murcia; pero bien se puede decir que este punto es el más importante para los fines de la presente comunicacion, y el que tiene lugar mas principal y mas descuellera para determinar la linea de conducta que los Senadores y Diputados que son, ó han sido, de las provincias inundadas resuelven seguir, tristemente impresionados con la lectura de las Reales Ordenes citadas al principio.

El Gobierno no puede ignorar, y seguramente no ignora, el plan que la Junta se trazó para cumplir el objeto de su creacion en el uso de las amplísimas facultades que le fueron conferidas por el Real decreto antes mencionado. Ese plan se ha hecho público en «La Gaceta» donde se insertaron las relaciones y reseñas de los primeros acuerdos. Fué concepto muy preferente del mismo, dada la imposibilidad de socorrer por entero las necesidades de los inundados y de remediar en un todo los daños causados por el ímpetu y desbordamiento de las aguas, dedicar una muy buena parte de los fondos que produjera la suscripcion á obras urgentes que pudieran impedir ó estorbar nuevas análogas calamidades, y á Establecimientos que, por una accion constante y permanente, atendieran en momentos de angustia y de penuria al socorro de los labradores de los terrenos que fueron sumergidos. Si no en la medida del daño total, al menos en los límites de lo más apremiante para desembarazar las tierras de algo de aquello que las inutilizaba para la produccion, y á fin de ponerlas en cultivo favoreciendo los esfuerzos de los recursos y medios puramente individuales.

Los Senadores y Diputados de las provincias inundadas, y con ellos los señores Ministros de la Corona que presidian sus reuniones, concedores, como los que más, de aquello que mejor convenia á los inte-

reses de sus representados, presumian con muy fundados motivos que el préstamo á crecido rédito, era lo que en todo tiempo más tiranizaba á los infelices colonos de aquellas huertas y de aquellos campos, aumentando sus exigencias y su tirania en los momentos de mayor angustia, producidos por desastres tales como los ocurridos en 1879.—Entendieron, pues, creyéndolo como aun lo creen de su competencia, que lo mejor, lo más útil, lo más provechoso para llenar los fines de la suscripcion, no era hacer estériles sus fondos por el reparto de impotentes socorros individuales, exiguos para atender á lo perdido, y perdido para contribuir á su reparacion colectiva, si no dedicarlos, como se ha dicho, en una buena parte á aquellos Establecimientos que mejor correspondieran por su índole á disminuir lo que en lenguaje comun es conocido con el nombre de usura.—Fué, pues, capital objeto de esta Junta destinar á los Pósitos ó á instituciones más ó menos análogas la cantidad de 923,000 pesetas, aplicando de ellas el 50 por 100 aproximadamente á Murcia ó sea 425,000 pesetas, y el 25 por 100 tambien próximamente ó sean 250,000 pesetas á cada una de las provincias de Alicante y Almeria. La razon de la diferencia es clara, y V. E. la comprende perfectamente. Los campos y los colonos de Lorca y Murcia, eran los que más habian sufrido por la invasion de las aguas. Ellos debian ser por lo tanto los más favorecidos en el reparto de las 925,000 pesetas destinadas al fin indicado.

La Junta, sin embargo, no queriendo hacer por sí en este reparto nada discrecional ni arbitrario, consultó su aplicacion con las Juntas de Socorros de cada localidad. La de Almeria optó por que la cantidad que le fué asignada en la distribucion se aplicara á los pósitos; la de Alicante, por lo concerniente á Orihuela, estimó que existiendo en esta última ciudad un Establecimiento de crédito agrícola, llamado Caja de ahorros Orcelitana, convenia que se destinase la suma señalada por la Junta, á aumentar el capital de Caja por medio de acciones que se distribuirian entre los colonos pobres de la huerta de Orihuela, como se ha hecho, mediante sorteo. La de Murcia, desechando por completo toda idea de mejorar ó de restablecer los pósitos, propuso que se crease un Banco Agrícola, á cuya formacion contribuyera como capital, la suma de las 425,000 pesetas designadas por la Junta de Senadores y Diputados, y la cantidad que para el propio fin habia ofrecido la Junta popular de Socorros de Madrid: tan universal era el pensamiento de no malograr los fines de la Caridad pública, con socorros mezquinos individuales, y de contribuir á que se realizaran por medio de un núcleo de constante auxilio y socorro de la poblacion agrícola, víctima en su hacienda, de los pasados desastres.

La Junta local de Murcia, propuso las bases de los Estatutos del proyectado Banco Agrícola, y después de discutidos una y otra vez, y de alteradas y modifi-

cadas, con vista de observaciones y advertencias de los mismos que mas opuestos se habian mostrado a la creacion de aquel Establecimiento, y la Junta de Senadores y Diputados con la aprobacion unánime de todos, procedió á dar los Estatutos definitivos del mismo, remitiéndolos al Sr. Ministro de Fomento, á quien entiende competia conocerlos, y nombrando tambien por unanimidad al Director del Establecimiento. Como al Gobierno consta, la Junta en cuyo nombre me dirijo á V. E., al proceder de este modo entendió y entiende que ni se extralimitó de sus facultades y atribuciones, por otra parte amplísimas como se reconoce en una parte de la Real Orden de 30 de Agosto, espedida por el Ministerio de la Gobernacion, ni fundaba ó se proponia fundar un Establecimiento de beneficencia, que hubiera de estar ó quedar sometido á las reglas y preceptos de la Instrucion de 27 de Abril de 1875.

Su ánimo, como los Estatutos comprueban, y el Gobierno lo sabe por conducto del Sr. Ministro de Fomento, ha sido el de fundar un Banco Agrícola, con cierta autonomia é independencia de la autoridad pública para todo lo que no constituya delito ó derogacion de los derechos civiles, sometidos á los tribunales ordinarios; que funcionase por los mas genuinos representantes de los intereses que hubiese de favorecer; en el que mantuviesen su participacion virtual y hasta efectiva, con la amortizacion del capital, los perjudicados por las inundaciones de las huertas de Murcia y Lorca; y que, en último término, dada la libertad para fundar establecimientos de crédito y de depósitos, ahorros, imposiciones, etc. funcionase bajo el amparo de esa misma libertad y autonomia, sancionada por el Decreto-ley de 19 de Octubre de 1879.

La Junta, en el libérrimo uso de sus atribuciones, de todos conocido, hecho público por diversos modos y maneras, entre ellos el de haber convocado por medio de la «Gaceta» para un concurso, á fin de proceder al nombramiento de Director del Banco Agrícola de Murcia, no creyó nunca que fuere posible poner en duda su competencia para hacer lo que hacia, por ninguna autoridad rechazado, puesto que lo aceptaron todos los Ministros, que al tiempo de acordar lo fundamental de ello la presidian, ni creyó tampoco que bajo el régimen de libertad de Bancos, como no sean de emision, inaugurada por el Decreto-ley citado, hubiera de ser para sus actos no contrarios ni á la moral ni á las buenas costumbres, en que no tiene mas fines que la opinion pública, de peor condicion que un particular cualquiera, quien sin mediar, ni exámen, ni autorizacion previa del Ministerio de la Gobernacion, puede hoy fundar sin obstáculo alguno un Banco Agrícola, lo mismo en Murcia que en Orihuela, que en Almeria. El que los fondos procedan de la caridad pública no determina, ni ha podido determinar nunca, en sentir de la Junta, facultada como estaba para su aplicacion y destino, que queden sometidos á la instruccion de 27 de Abril de 1875, ni proscriptos para

formar el capital de un Banco Agrícola, cuando según sus Estatutos, aunque sea autónomo, tan bien se ajusta al concepto fundamental de lo que ha sido y es expresión y auxilio de la pública conmiseración, y de la caridad universal.

Pero, sea de esto lo que quiera, en el estado en que se hallan las cosas, después de la negativa del que fué Gobernador de Murcia á cumplir las órdenes y acuerdos de la Junta, y de la Real orden de 30 de Agosto último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, sobre todo por lo relativo al Banco Agrícola en proyecto, V. E. comprenderá fácilmente que los individuos todos que la forman han terminado por completo sus funciones activas. Hecha la distribución de los fondos, no les queda más sino cuidar de que se cumplieran sus acuerdos para la inversión, descollando entre todas la de las 425,000 pesetas destinadas al proyectado establecimiento; pero esto es ya imposible, después de las resoluciones del Gobierno que V. E. ha tenido á bien comunicarme.

Por una parte contra la opinión y sentimientos de la Junta, se duda de su competencia para fundar el Banco Agrícola de Murcia; por otra, se atribuye á este un carácter fundamentalmente distinto del que los Senadores y Diputados de las provincias inundadas quisieron darle, de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Socorros de la localidad en cuanto el destino y aplicación de las 425,000 pesetas á este objeto asignadas. Su acuerdo unánime que implica el que no quede la institución de crédito agrícola en proyecto, sometida á la instrucción de 27 de Abril de 1875, es manifiestamente desaprobado por el Sr. Ministro de la Gobernación, y después de lo que se afirma en la Real orden del 30 de Agosto, no hay autoridad alguna provincial que pueda cumplirlo, sobre que la Junta es harto respetuosa para con las medidas que crea deber adoptar el Gobierno y emanen del poder público para intentar siquiera que se eludan, no ya que se desobedezcan, y para modificar el statu-quo respecto de los fondos destinados al Banco en cuestión; aun cuando siempre sostenga que el acuerdo de su creación, tal como aparece de sus Estatutos, es lícito además de ser útil y muy beneficioso para los intereses que noblemente ha querido favorecer por una acción tuitiva que ni amengua en lo más mínimo el provecho natural y perpetuo de los socorros premeditados por la Junta.

Esto sentado, no le queda más arbitrio que tener por terminado ya su encargo, limitándolo á la reunión y rendición de las cuentas, á la publicación de la memoria y á dejar á la disposición de V. E. las 425,000 pesetas que destinaba á la fundación del expresado Establecimiento, remitiéndole oportunamente todas las actas, papeles, expedientes y cuantos originales, en que constan al por menor las gestiones y procedimientos suyos, para la más cumplida y cabal distribución de los fondos, y dejando que por esa Presidencia de su digno cargo, ó por quien el Gobierno de S. M. designe, se atienda á lo que corres-

ponda, en punto á la inversión de las mencionadas 425.000 pesetas, y á la que esté decretada por la Junta y aun no hecha por los Gobernadores, aunque los fondos se hallan á disposición de estos, con un destino que no nos parece que puede ser alterado.

La Junta, como he tenido el honor de indicar á V. E. anteriormente, después de las resoluciones á que contengo; no tiene autoridad, ni prestigio, ni fuerza moral, ni material, para proceder de otro modo; y si bien de todo ello, ejecutados ya los acuerdos referentes á las provincias de Alicante y Almería, la que, al menos por las dilaciones, podrá resultar más perjudicada es la de Murcia, esto es, la más menesterosa, no cabe á sus representantes la menor responsabilidad de cuanto sucede, pues han hecho por su parte todo lo que les ha sido posible para dar á la distribución de los socorros de la Suscripción nacional, la aplicación y destino que en su leal saber y entender, de acuerdo con la Junta local de Socorros, han juzgado como más equitativos y convenientes.

En resumen, la Junta se ratifica como también lo hago yo á V. E. en virtud de sus acuerdos, en que no existen fondos de ninguna clase improductivos y sin empleo procedentes de la suscripción nacional, pues que todos, y más que hubiera, lo tienen señalado de antemano, desde que la Junta procedió á la distribución noticiada á V. E. en 12 de Octubre de 1881; y en cuanto á las 425.000 pesetas destinadas al Banco Agrícola de Murcia, cuya fundación, al tenor de los planes y propósitos esenciales de la Junta, se halla explícitamente interdicha por la Real orden de 30 de Agosto último, se deja á merced del Gobierno de S. M., por conducto de la Presidencia del digno cargo de V. E., para la resolución que entienda deba adoptar, en el supuesto de que, faltos de autoridad y de eficacia en este punto los acuerdos de que dejo hecho mérito, á la Junta no le queda otro arbitrio que el de limitarse, como desde ahora se limita, á la redacción y entrega de las cuentas, actas, expedientes y justificantes de sus actos y gestiones, y á la publicación de la memoria, lo cual no perdona esfuerzo para hacer, sin escitación de nadie, dentro del más breve plazo posible.

Es cuanto he creído oportuno poner en conocimiento de V. E., por virtud del acuerdo mencionado al principio, en contestación á lo que de Real Orden se sirvió comunicarme con fecha 27 del pasado Setiembre, quedando en enviarle con la oportunidad debida las cuentas, memoria y demás documentos, á cuya redacción, reunión y coordinación limita desde hoy esta Junta sus funciones, irrenunciables en este extremo. Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Presidente—ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

—Por lo expuesto se vé que tengo razón al decir que la Junta de Senadores y Diputados hacia entrega al Gobierno de la cantidad destinada al Banco.

Ahora falta que los diputados y sena-

dores, con las comisiones de esa, consigan que esa cantidad no tenga otro destino.

E. Bermudez.

IMPORTANTE.

TELÉGRAMA. Recibido á las 5 de esta mañana.

«El diputado Pagan y la comisión de ese Ayuntamiento han conferenciado con el Sr. Ministro. La Junta quedará en libertad para distribuir los fondos. Conseguida condonación de la contribución.—EXPRESS.



EL SEÑOR

DON ALEJO SAURIN Y SEGUI,

HA FALLECIDO.

Sus afligidos hijos, hijos políticos, nietos, madre y hermanos políticos, sobrinos y demás parientes;

Suplican á sus amigos se sirvan encomendarlo á Dios y asistir á su funeral y entierro, que se verificarán respectivamente á las nueve de la mañana y cuatro de la tarde del día de hoy, en la parroquia de Santa María; dándoles anticipadas gracias por tan señalado favor.

Murcia 28 de Octubre de 1882.

El duelo se despide en la Puerta de Orihuela.

NO SE REPARTEN ESQUELAS.

TEATRO DE ROMEA. - Funcion para esta noche: *Los Mosqueteros Grises.*

A LOS MINEROS.

La Sociedad «El Porvenir», constituida legalmente, admite proposiciones de «partido» para la explotación de la mina de su propiedad, «La Reina Mercedes», situada en paraje de los Revolcadores, diputación de Albuera, término de Totana; compuesta de doce pertenencias de mineral cobrizo, y cuyo título se expidió, á perpetuidad, en 23 de Febrero de 1880.

Esta mina tiene practicada una galería de unos 20 metros, y consta de certificación fehaciente que algunas de las muestras ensayadas, procedentes de la misma, contienen un 14 por 100 en cobre y 13 céntimos de plata.

Las proposiciones se dirigirán al vicepresidente de la Sociedad, D. Antonio Campillo, calle de Madre de Dios, número 11.

Murcia 14 de Octubre de 1882.—El vicepresidente, Antonio Campillo. 8—7

BOLETIN RELIGIOSO

SANTO DE HOY.—San Simon y San Judas Tadeo apóstoles.

VELA Y ALUMBRADO.—Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y en el Carmen.

En la primera por D. Antonio Guirao y Baeza, misa de media en media hora.

En la segunda por D. Francisco Cánovas y esposa, misas de hora.

SIRVIENTE.—Hay uno que desea colocacion de cochero, ó para una fonda ó casa particular. Darán razon, Carril de San Agustin, 11. 1-4

NO MAS

calenturas.

Las pildoras de RIAZA de Perez Negro, es el remedio mas seguro conocido hasta el día, para curar **RADICALMENTE** las fiebres intermitentes, ya sean «Tercianas», «Cuartanas» ó «Cotidianas». El éxito extraordinario que han alcanzado en toda España es la garantía más segura de su eficiencia.

Se encuentran de venta en todas las mejores farmacias el precio de 20 reales la caja de 80 pildoras y 12 reales la media caja con 40.—En Murcia, Farmacia de los Sres. Pino y Vivo y Martinez Cortina; Cartagena, Sres. Gemes y Rizo (drogueria); Lorca, Sr. Sastre, Albacete Sr. Martinez, Alicante Sr. Soler, Alcoy Sr. Alonso; Cuenca Sres. Gomez é hijo, y en Madrid en casa del autor, Ruda 14.

FARMACIA DE PEREZ NEGRO.

COLEGIO DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA de la Purísima Concepcion y San Luis Gonzaga, de Cieza.

Curso de 1882 á 83.

Este Colegio, que va á entrar en el séptimo año de su existencia, tiene acreditado que, á más de sus brillantes resultados académicos y de su enseñanza y educacion profundamente católicas, es el mas económico de cuantos de su clase existen en España.

Pension de los alumnos internos 6 reales diarios.

Queda abierta la matrícula hasta el 25 del presente mes.

Los reglamentos pueden pedirse al Director.

COLEGIO DE 1.ª ENSEÑANZA SUPERIOR, para niñas y señoritas, bajo la direccion de

D.ª MARIA CRAVE, VIUDA DE TOMÁS RIZO, CALLE DE VICTORIO, NÚMERO 45.

Se enseña el idioma francés con toda perfeccion por la misma Directora y se admiten internas. 10—8

ACADEMIA PREPARATORIA PARA CARRERAS ESPECIALES,

establecida en el Colegio de San Antonio, calle de San Lorenzo; núm. 5,

DIRIGIDA POR

D. ANTONIO JIMENEZ Y VILA.

Se admiten internos. Se facilitan prospectos gratis al que desee mas pormenores, pidiéndolos ó en el Colegio, ó en casa del Director, Lucas, 1, entresuelo.

VARIOS TRONCOS DE OLMO, doce ó catorce, secos, con siete palmos de *cincha* y 50 de largo, se venden en Sucina, casa de Pascual Perez, aperador, y se darán muy baratos.

DOÑA JOSEFA BENEITO, profesora en partos.

Habiéndose ausentado de esta capital D.ª Vicenta Bayó, D.ª Josefa Beneito, ofrece al público sus servicios. Calle de S. Antonio, 38.

ACADEMIA DE MÚSICA. En la so-

ciudad artística titulada Santa Cecilia, establecida en la calle de las Balsas, se inaugura una academia de música con clases para la enseñanza de los distintos ramos de este bello arte; debiendo dirigirse los que quieran ingresar en ellas, á su director D. Mariano Garcia, ó al presidente de la Sociedad D. Fernando Verdú.

¿POR QUÉ COSER Á MANO?



ACUDID A 13, PLATERIA, 13, MURCIA,

DONDE POR

2'50 PESETAS SEMANALES

SIN ENTRADA, NI AUMENTO, NI ADELANTO ALGUNO.

Se adquiere cualquier modelo de las legítimas máquinas para coser de LA COMPANIA FABRIL

SINGER

DE NUEVA YORK.

SUCURSALES EN TODAS LAS CAPITALS DE PROVINCIA.

Carretes de hilo de algodón, superior calidad, de 500 yardas, marca Singer, á 35 céntimos de peseta uno.

OCULISTA. EL DOCTOR

D. BENTO CLOSA

Establecido en esta ciudad calle del Val de San Antolin, número 82.

A todos los enfermos pobres que padezcan de la vista, los recibirá de 7 á 9 de la mañana, asistiéndolos gratuitamente.

ACADEMIA DE CALIGRAFÍA.

Por D. Francisco Velasco.

PELIGROS 1 PRINCIPAL.

Es axioma, ó máxima verdadera, que lo barato es caro. Para aprender la letra inglesa, en otras academias, invierten los discípulos, seis meses, que á 30 reales mensuales, les cuesta 180 reales.

En mi Academia, necesitan solo dos meses, que á 50 reales, suman 100.

Ventaja positiva para el discípulo, despues de bien enseñado, 80 reales.

Clases por mañana y tarde. 10—10

AL PÚBLICO.

En las choricerías de Bayo y Bejarano, plaza de San Pedro número 5 y calle del Contraste número 7, se ha recibido la primera remesa de manteca de vaca, fres-

ca, hamburguesa, en latas de 12 rs. una

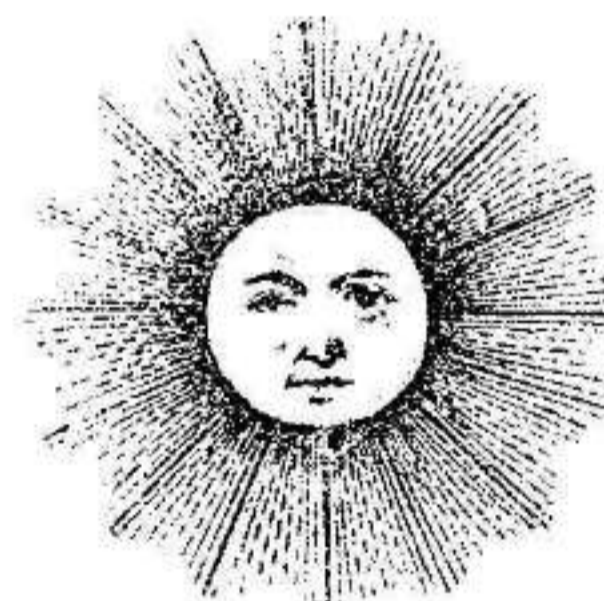
SASTRERIA DE VALIENTE: Calle de la Plateria, núm. 82. Acreditado establecimiento donde se sirve al público con prontitud, esmero y á la última novedad. 15—1



PARA UN RECUERDO á los

DIFUNTOS

en la funeraia de JOSÉ ALCARÁZ, plaza de Santa Catalina, esquina á la calle del mismo nombre, hay un su tido de **CORONAS FÚNEBRES** de todas clases, á precios muy económicos.



ASMA,

TOS FERINA, catarros crónicos, sofocacion, opresiones, etc etc.

NUEVO DESCUBRIMIENTO.

POLVOS ANTI ASMÁTICOS DE GASTALDO,

de sorprendentes resultados.

Depositarios: Murcia, farmacia del señor Medica, plaza de Camacho, 8, y en todas las capitales de España.

TONICO ORIENTAL.



EL GRAN RESTAURADOR DEL CABELLO.

Extirpa la caspa, cura todas las afecciones de la piel del cráneo y conserva, aumenta y hermosa admirablemente el pelo.

De venta en todas las Boticas y Perfumerías.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y Compañía, Barcelona.

De venta en las principales farmacias y droguerías de los Sres. Ferrer hermanos, plaza de San Julian Murcia.

Imp. de EL DIARIO, San Nicolás, 22.